ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT, PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS, INVESTIGATIVOS, DE PRÁCTICAS LABORALES Y PROYECCIÓN SOCIAL

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, especialmente acatando lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en los Decretos Departamental 653 de 2019 y sus decretos modificatorios, elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, actualizado y modificado mediante el Decreto 00092 de 2023, la Secretaria Administrativa, señala: *"planear, conservar y racionalizar oportunamente los recursos físicos, materiales y tecnológicos requeridos por el sector central del Departamento del Quindío" y "adelantar la gestión del talento humano al servicio de dicha administración, buscando a través de cada una de sus dependencias la administración ética, la transparencia, el mejoramiento continúe y la correcta prestación de los servicios, con los mejores niveles de calidad humana, mediante la aplicación de las técnicas modernas de la gestión". Lo mismo ocurre en el párrafo quinto con "la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de capacidades y competencias laborales de los servidores públicos, su nivel de vida y el de su familia, incrementando los niveles de satisfacción y eficiencia, generando con su trabajo un aumento en la eficacia y productividad laboral".*

La Secretaria Administrativa pretende lograr que la Administración Departamental, se articule en cuanto a todos los recursos, con un excelente funcionamiento, organizado y dinámico que permita el buen flujo de todos los procesos que son de su competencia y que se adelantan al interior de la Gobernación, contando con una óptima gestión de los recursos y con los funcionarios, contratistas y personal de apoyo suficiente para el total cumplimiento de sus cometidos estatales.

Dado lo anterior, la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, a través de la Dirección Administrativa de Talento Humano, debe actuar de conformidad con los lineamientos de orden legal en consonancia con los principios que rigen la Función Administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 67 establece en materia de educación que: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Por lo tanto, la Política de Integridad planteada en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), busca aumentar con calidad y cualificación el talento humano, especialmente enfocados a la calidad humana, al fortalecimiento de sus competencias y conocimientos dentro de un proceso de aprendizaje continuo y crecimiento a nivel institucional, con lo cual se brindaría un mejor servicio, que permitiría aumentar la cobertura de atención y recuperar la confianza del ciudadano hacia la Administración Departamental, orientado al desarrollo de competencias que estructuren planes, programas y proyectos que contribuyen a la solución de problemas cotidianos a los que se ve enfrentado el servidor público y demás personal que labora en la Administración Departamental, su desempeño laboral, así como el aprendizaje en equipo, la disposición del personal para el cabal cumplimiento de las funciones, el trabajo colaborativo y el fortalecimiento del ser, el saber y el hacer, todo ello, en pro de los fines constitucionales y legales.

Bajo este contexto, el Departamento del Quindío, busca promover para el mutuo beneficio, el desarrollo de prácticas laborales en sus instalaciones, de estudiantes universitarios, de conformidad con lo preceptuado con el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 623 de 2020, emanada por el Ministerio del Trabajo, normas que describen que no constituyen relación laboral las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de los convenios suscritos con las instituciones de educación superior en la calidad de prácticas laborales que sean pre requisito para la obtención del título correspondiente, como tampoco constituyen contrato de aprendizaje.

Que los diferentes programas de las Instituciones educativas han establecido dentro de su pensum académico la realización de prácticas o pasantías como opción de grado, para lo cual requiere de medios o centros de practica donde el estudiante, pueda interactuar e intervenir en una realidad concreta, para así, ejercitarse y poner en práctica mediante la aplicación y desarrollo los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

Así mismo, el gobernador del Departamento del Quindío busca aunar esfuerzos a fin de adelantar las acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para cada una de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, es de suma importancia suscribir un convenio de asociación de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas laborales; entre el departamento del Quindío y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, en aras de brindar un escenario real para que los estudiantes realicen su práctica.

Así las cosas, el convenio objeto del presente estudio, se encuentra establecido en el artículo 2.2.6.3.7. del Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*", así:

"***ARTÍCULO 2.2.6.3.7. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje.*** *No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio del Trabajo.

3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.

4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio del Trabajo."

De igual manera, la Administración Departamental garantizará el efectivo cumplimiento de afiliación al Asegurado de Riesgos Laborales (ARL), o en su defecto la Institución educativa a los estudiantes que realicen su práctica o pasantía conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Decreto 055 de 2015 "*Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", que señala:

"***Artículo 4°. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.*** *La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:*

(...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

(...) d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación

para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante."

Así las cosas, dada la naturaleza y **el objeto del presente convenio, no existe ningún tipo de relación laboral ni contractual, entre los estudiantes y la Administración Departamental.**

Por lo anterior expuesto, dicho convenio se enmarca en el fortalecimiento de la Administración Central Departamental, con el propósito de hacer más eficiente la gestión administrativa, pues, a partir de ello se contará con recurso humano formado en áreas específicas que contribuyan al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios que ofrece el Departamento del Quindío.

De igual manera, la Administración Central del Departamento del Quindío pretende regular las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano; es por ello que se hace necesario la firma de un convenio entre el Departamento del Quindío y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt donde su principal objetivo es establecer criterios de colaboración académica entre las partes, con el fin de desarrollar las prácticas de los estudiantes.

Ahora bien, el propósito del Departamento del Quindío, es cumplir con las funciones propias de acuerdo a su naturaleza, promoviendo así, el mutuo beneficio, el desarrollo de prácticas académicas en sus instalaciones, en pro de los estudiantes y de la ciudadanía que es la razón de ser de la Administración Departamental, considerando que, la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt constituye una institución con responsabilidad social, que pretende impactar a través de procesos de investigación que contribuyan con el propósito fundamental de la educación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "Contratación Por medio del cual se Modifica, Actualiza y Compila el Manual de para el Departamento del Quindío", modificado por el Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022, que a su vez es modificado por el Decreto 849 del 18 de noviembre del 2022 "Por medio del cual se Modifica, Actualiza y Compila Las Delegaciones de Funciones en Materia Contractual, de Ordenación del Gasto y se dictan Disposiciones en Materia de Desconcentración Administrativa",", el Gobernador del Departamento del Quindío delegó en la Secretaría Administrativa, entre otras, la siguiente: "*(...) competencia para adelantar la actividad pre contractual,*

contractual y post-contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, articulo 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de cada secretaria de acuerdo con sus competencias."

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES, TIPO DE CONVENIO

2.1. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Departamental 653 de 2019 y en razón a que se trata de actividades inherentes al objeto de la entidad ejecutora y con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas, se trata en este caso de un **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.**

2.2. OBJETO DEL CONVENIO:

"Adoptar las bases de cooperación mutua entre la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt y el Departamento del Quindío, para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales como opción de grado, pasantías académicas supervisadas en las dependencias de la Entidad, adelanten funciones concretas relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en el Programa de estudio".

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio a suscribir es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Departamento del Quindío.

2.5. VALOR TOTAL DE LOS APORTES:

De acuerdo con la naturaleza del convenio, no se genera ninguna erogación para las partes.

2.6. SUPERVISIÓN:

El Departamento del Quindío ejercerá la vigilancia y control del convenio que se suscriba, a través de la Secretaría Administrativa, quien haga sus veces o la persona que se designe mediante oficio.

La Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt Seccional Armenia, ejercerá la vigilancia y control del convenio que se suscriba, a través del Rector, o quien haga sus veces, o quien sea designado mediante oficio.

3. OBLIGACIONES:

3.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

1. Facilitar los recursos humanos, científicos, técnicos, y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su objeto social, para que los estudiantes en desarrollo de su pasantía se integren al Departamento y logren sus objetivos de aprendizaje con la supervisión y asesoría docente de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt y la supervisión de un coordinador designado por el Departamento.

2. Informar oportunamente a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, sobre cualquier irregularidad en el desempeño del estudiante y sobre las decisiones administrativas que guarden relación con la pasantía.

3. Designar a un funcionario del Departamento del Quindío, para que controle y vigile el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio y coordine con la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt las obligaciones a desempeñar según el programa académico.

4. Verificar y aprobar toda la documentación requerida con el seguro estudiantil que será tramitado a través de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt.

5. Permitir y facilitar la asistencia de los docentes de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, a los sitios donde el estudiante realiza la pasantía con el fin de prestar la asesoría necesaria.

6. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt.

7. Coordinar la vinculación de los pasantes de conformidad con la necesidad del servicio de la Administración Departamental del Quindío.

8. Vigilar la correcta utilización de los bienes aportados para ejecutar las pasantías.

9. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.

10. Al finalizar el periodo de las pasantías, el Departamento del Quindío certificará por escrito a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt su cumplimiento.

11. Ubicar al estudiante en un área relacionada con perfil profesional de acuerdo con las necesidades planteadas por Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt su cumplimiento.

12. Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen la pasantía en el Departamento.

3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT:

1. Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que se susciten durante la pasantía, con el objetivo de llegar a acuerdos posteriores durante las partes.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los supervisores y estudiantes, así como evaluar las actividades de estos últimos.
3. Remitir a los estudiantes para la ejecución del convenio al Departamento, para que realicen las pasantías conforme al programa propuesto.
4. Respetar la autonomía administrativa de la Entidad.
5. Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la pasantía deben asumir conforme a los parámetros establecidos por la Entidad.
6. Remitir con antelación a la presentación de los estudiantes la información de las obligaciones a desarrollar de acuerdo al programa, el tiempo y el horario.
7. Suministrar la relación de los estudiantes disponibles para adelantar pasantías, conforme a la necesidad del Departamento del Quindío.
8. Seleccionar los estudiantes e informar al Departamento, para adelantar el trámite de vinculación del pasante.
9. Vigilar y coordinar el efectivo cumplimiento de las pasantías.
10. Prestar acompañamiento a los pasantes en desarrollo de sus actividades.
11. Establecer el contenido programático que se debe de tener en cuenta para el adecuado cumplimiento de las pasantías.
12. Velar por la calidad académica y por los procesos adelantados por los pasantes.
13. Guardar la confidencialidad y reserva de toda la información a la cual puede tener acceso en razón de la ejecución del convenio.
14. Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio.
15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio.
16. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.
17. Comunicar al Departamento del Quindío cualquier cambio que se produzca durante la ejecución del convenio, ya sea en la intensidad horaria, en el reglamento de los

programas académicos relacionados con la pasantía y en las actividades a desempeñar o del estudiante.

18. Determinar al inicio de las pasantías las condiciones de evaluación, de acuerdo con las actividades que este desarrollará en el Departamento del Quindío.

19. Informar a los estudiantes el contenido del Convenio, especialmente en el concerniente a las obligaciones, su gratuidad y las consecuencias legales que se deriven del incumplimiento del mismo.

20. Mantener el esquema de vacunación vigente, para los practicantes en el área de salud.

3.3. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: EL ESTUDIANTE SE OBLIGA A:

1) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la Corporación Universitaria y en lo pertinente con los que conforman el régimen establecido;

2) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica académica;

3) Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica académica;

4) Colaborar con la elaboración, ejecución y revisión de proyectos en desarrollo de su práctica académica;

5) Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados;
6) Cumplir con el horario y con el tiempo establecido para cumplir con el requisito de su práctica académica acordado con LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Resulta necesario diferenciar los convenios de los contratos, materia frente a la cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, en el marco de su misión institucional solicitó a este Ente Territorial, suscribir un convenio con el fin de adelantar las prácticas y/o pasantías académicas de los estudiantes de su institución.

Que el convenio objeto del presente estudio previo se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual señala: "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".

Por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 establece respecto a los contratos que: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

Que el Decreto 653 de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"* y sus decretos modificatorios; el gobernador del Departamento del Quindío delegó en el Secretario Administrativo la competencia para adelantar el trámite contractual de la dependencia.

Por lo expuesto, la modalidad de contratación para lograr los cometidos y fines estatales, se enmarcan en la celebración de un Convenio Interinstitucional que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, en el caso que nos ocupa.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

Si bien el presente convenio de asociación no representa erogación económica para las partes, dada su naturaleza, es de aclarar que el Departamento del Quindío o en su defecto la Institución Educativa deberá cumplir con la obligación de realizar las afiliaciones y los pagos al Sistema General de Riesgos laborales a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los pasantes y/o practicantes, de conformidad con el Decreto 055 de 2015. Para ello la Administración Departamental dispone del rubro **0304-2-1.1.01.02.005-20**, denominado, Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales, para garantizar los respectivos pagos a los que se encuentran obligados.

6. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN:

El Departamento del Quindío en aras de dar cumplimiento con la Ley 1780 de 2016, *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*, en especial lo descrito en su artículo 13 y reglamentada por la Resolución 623 de 2020; encuentra prudente adelantar las gestiones necesarias con la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, en aras de

establecer un convenio de asociación con el objetivo de fortalecer los distintos procesos administrativos; conforme a la necesidad del servicio de la Administración Central Departamental. Así mismo, se atiende e integra la oferta de los diferentes programas académicos de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, quien dispone de una amplia experiencia y trayectoria en la prestación de servicios académicos.

Para ello, la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, brinda espacios que responden a la necesidad de la comunidad; generando estándares de calidad y mejoramiento continuo de la eficacia, eficiencia y efectividad de los fines esenciales de la educación superior.

Así entonces, el señor Diego Fernando Jaramillo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.503.178 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Rector de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, y la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, han acordado celebrar un convenio de asociación cuyo objeto es: *"Adoptar las bases de cooperación mutua entre la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt y el Departamento del Quindío, para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales como opción de grado, pasantías académicas supervisadas en las dependencias de la Entidad, adelanten funciones concretas relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en el Programa de estudio".*

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO:

De conformidad con lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es requisito para la celebración del presente convenio, dado su carácter de contratación directa, la exigencia de garantía única a cargo de la entidad conveniente, en este caso la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt Seccional Armenia, que es una Institución de Educación Superior comprometida con la calidad académica que fomenta el desarrollo humano, aumentando la productividad y competitividad empresarial en la región, ofreciendo programas profesionales con un modelo pedagógico innovador.

JOHAN SEBASTÍAN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Proyecto y Elaboró:	Luz Amparo Jiménez Villarraga	- Abogado Contratista.
Revisó:	Oscar Suárez Marín	- Abogado Contratista
Revisó:	Valentina Arbeláez Camelo	– Directora Administrativa de Talento Humano